

**16055** RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica acuerdo salarial para el año 1985 de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», de la factoría de Montijo.

Vista la tabla salarial presentada por la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), de aplicación para el año 1985, tras acuerdo alcanzado con su Comité de Empresa de Montijo (Badajoz), por el que se fijan los incrementos salariales en la factoría de Montijo de la referida razón social, derivados de la aplicación del convenio básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, inscrito el 30 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora de los acuerdos suscritos por la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), y su Comité de Empresa de la factoría de Montijo (Badajoz).

*Acta de acuerdos*

En Montijo a 30 de abril de 1985, se reúnen la representación de la Dirección de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), y el pleno del Comité de la misma del centro de trabajo, constituido por la factoría, sita en Montijo (Badajoz), en las personas que se expresan:

Por la Dirección de la Empresa:

Don Félix Reneses y Sanz, don Hilario Ferrerop Oltra, don José Guisado Gómez y don Esteban Verdes de la Riva.

Por el Comité de Empresa:

Don Pablo Iglesias Corzo, don Gerardo Flores Nieto, don Santiago García Merino, don Antonio Macarro Oliveira y don Arturo Macarro Oliveira.

Las partes, después de reconocerse mutuamente su capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones con que comparecen y actúan, adoptan los siguientes

*Acuerdos*

Primero.—Ratifican, en cuanto al ámbito de aplicación en la factoría de Montijo del Convenio básico, de ámbito estatal, para Fabricación de Conservas Vegetales (antes Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su Servicio), los acuerdos que figuran en el acta suscrita en Mérida por la representación legal de la Empresa y de todos los Comités de CARCESA, de fecha 22 de febrero de 1985, que la Empresa ha enviado a la Dirección General de Trabajo para inscripción, registro y remisión al IMAC de dichos acuerdos.

Segundo.—Habiéndose ya suscrito entre las Centrales Sindicales y las Asociaciones Empresariales más significativas del sector de Conservas Vegetales, a nivel nacional, el Convenio Colectivo, que bajo la señalada nueva denominación de Convenio básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, habrá de regir, en lo sucesivo, las relaciones laborales entre las Empresas y trabajadores comprendidos en ese sector, y, en especial, las condiciones económicas que por dicho Convenio se han pactado para el bienio 1985-86, que representan en 1985 un incremento cifrado ponderativamente por las partes aquí comparecientes en un 11,06 por 100 (9,66 por 100 más un 1,40 por 100 que ha representado la actualización del mayor crecimiento del IPC en 1984) sobre las retribuciones de 1984, de las tablas salariales aplicables a la región de Extremadura (habida cuenta de la convergencia de tablas para los diferentes territorios, también aprobada por el repetido Convenio, con promedio general ponderado entre todas las regiones, que se estima en un 7,5 por 100 aproximado), se acuerda que dicho porcentaje del 11,06 por 100 sea

también el del crecimiento para 1985, aplicado sobre la tabla salarial que en CARCESA vino rigiendo en 1984 para el personal de la factoría de Montijo, según lo pactado en los referidos acuerdos de 22 de febrero último.

Tercero.—De conformidad con los tan reiterados pactos de 22 de febrero y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición transitoria cuarta del Convenio sectorial aprobado, de aplicación, las partes ratifican como expresa separación salarial del Convenio básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, las diferencias que existan entre dicho Convenio y las retribuciones de CARCESA para el personal de la factoría de Montijo, que resulten al aplicar lo señalado en el acuerdo segundo de los presentes.

Dicha separación salarial se mantendrá para 1986, en cuanto a las tablas que rijan hasta el 31 de diciembre de 1986 en CARCESA, para su factoría de Montijo, sin perjuicio de que en el transcurso del año se efectúe la compensación económica para el personal fijo de plantilla—con cargo a resultados y por vía del previsto aumento de productividad—pactada en el acuerdo sexto del acta de 22 de febrero pasado y que al 1 de enero de 1987, según el mismo acuerdo, sean totalmente coincidentes las tablas de CARCESA, aplicables a este personal, con las vigentes a esa misma fecha para Extremadura, por el Convenio básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales.

Cuarto.—Se acompaña como anexo del presente acta, debidamente firmada, la tabla que aprueban las partes, como resultantes de la aplicación de cuanto antecede, que es la que registrará en CARCESA en 1985, en su factoría de Montijo. En dicha tabla se incluyen también los salarios base vigentes al 1 de enero de 1986, una vez consolidado el 5 por 100 de acercamiento al Convenio nacional, según lo igualmente pactado al 22 de febrero, que será el punto de partida para los incrementos que corresponda aplicar en ese último ejercicio.

Quinto.—En ningún caso, la suma del salario base más las primas—voluntaria y/o de producción—que se tengan establecidas por la Empresa podrán ser inferior al salario mínimo interprofesional que fija en cada momento (para 1985 es de 1.239 pesetas por día).

Y para que conste y surta cuantos efectos puedan proceder, las partes comparecientes, después de leído cuanto antecede, en la representación que ostentan, se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**CONVENIO BASICO DE CONSERVAS VEGETALES**

**Tabla de salarios 1985 para Montijo**

Número categoría	Nombre categoría	Salario día 1985	Salario día 1-1-1986
1	Titulado Superior .....	1.631	1.713
2	Titulado no Superior .....	1.472	1.546
3	Practicante .....	1.323	1.389
4	Jefe Técnico Fabricación .....	1.372	1.441
6	Jefe Advo. de primera .....	1.483	1.557
7	Jefe Advo. de segunda .....	1.405	1.475
8	Oficial Advo. de primera .....	1.323	1.389
9	Oficial Advo. de segunda .....	1.251	1.313
10	Auxiliar Advo. ....	1.212	1.272
17	Encargado Conservas .....	1.295	1.360
24	Vigilante .....	1.205	1.265
33	Fogonero .....	1.205	1.265
40	Oficial primero Fabricación .....	1.243	1.305
41	Oficial segundo Fabricación .....	1.225	1.286
43	Tonelero Constructor .....	1.243	1.305
46	Peón Especializado .....	1.205	1.265
47	Peón .....	1.205	1.265
67	Chófer Turismo .....	1.225	1.286
70	Oficial de tercera .....	1.205	1.265

**NOTAS:**

1. En ningún caso, la suma del salario base más la prima voluntaria será inferior al salario mínimo interprofesional (para 1985 es de 1.239 pesetas/día).

2. Para los eventuales se partirá del salario mínimo interprofesional (1.239 pesetas/día) y, en consecuencia, la retribución por día trabajado es de 1.929 pesetas ( $1.239 \times 1,5567$ ), y por hora de trabajo es de 239,35 pesetas ( $\frac{1.929 \times 6}{40}$ ). Aplicación a las categorías 9, 10, 24, 33, 40, 41, 43, 46, 47, 64, 67 y 70.